

BOLETÍN FISCAL

Reformas fiscales 2027: Novedades en materia de Precios de Transferencia

Por: L.E. y M.B.A. Paulina Bogarín

Octubre de 2026

El pasado 14 de octubre de 2026, la Cámara de Diputados aprobó la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para 2027 y la turnó al Senado de la República. El 21 de octubre, las comisiones del Senado la aprobaron sin cambios; queda pendiente su votación en el Pleno y su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

La reforma busca fortalecer los ingresos públicos sin crear impuestos nuevos ni subir tasas. Su objetivo es cerrar la erosión de la base del ISR causada principalmente por facturas falsas, deducciones artificiales y planeación fiscal agresiva. Por lo tanto, se pretende erradicar los esquemas de planeación fiscal agresiva, así como perfeccionar la estructura tributaria.

Panorama actual

- **Empresas que no pagan ISR:** En 2026, 737 mil empresas presentaron declaración anual del régimen general por el ejercicio 2025. De ellas, 524 mil declararon ingresos positivos y el 60.7% (318 mil) no pagó ISR.
- **Pérdidas recurrentes:** 54 mil empresas llevan al menos cinco años consecutivos con pérdidas, aunque los ingresos acumulables de las personas morales crecieron 9.8% real acumulado entre 2021 y 2024.
- **Carga desigual:** El 70% de las 206 mil empresas que sí pagan ISR aporta menos, en proporción a sus ingresos, que una persona física del RESICO que paga 2.5%. Solo una de cada diez empresas con ingresos positivos paga más del 2% de sus ingresos.
- **Factureras:** Las operaciones con contribuyentes con características de factureras representan el 3.5% de las deducciones en las empresas que más pagan y el 10% en las que pagan poco o tienen pérdidas.

Cambios con impacto en las transacciones intercompañía

El presente boletín tiene como objetivo resumir algunos cambios con impacto en las transacciones intercompañía, mismos que se presentan en el siguiente cuadro:

No.	Tema	Fundamento legal	LISR vigente	Reforma
1	Requisito de deducción de pagos al extranjero (Personas morales)	Art. 27, fracción V, párrafo primero, LISR (Título II) <i>Dictamen: pág. 177 de 252</i>	V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.	V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir en el ejercicio en el que se pague la contraprestación y se entere la retención que corresponda en términos del artículo 153, quinto párrafo, de esta Ley y siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.
2	Requisito de deducción de pagos al extranjero (Personas físicas)	Art. 147, fracción VII, párrafo primero, LISR (Título IV) <i>Dictamen: pág. 192 de 252</i>	VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76, fracción VI de esta Ley.	VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir en el ejercicio en el que se pague la contraprestación y se entere la retención que corresponda en términos del artículo 153, quinto párrafo, de esta Ley y siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76, fracción VI de esta Ley. <i>Modificación incorporada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público; no formaba parte de la iniciativa del Ejecutivo.</i>
3	Momento de la retención y entero a residentes en el extranjero	Art. 153, párrafo quinto, LISR (Título V) <i>Dictamen: pág. 193 de 252</i>	Cuando en los términos del presente Título esté previsto que el impuesto se pague mediante retención, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad o al momento en que efectúe el pago, lo que suceda primero. Tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación o se pague. Para los efectos de este Título, tendrá el mismo efecto que el pago, cualquier otro acto jurídico por virtud del cual el deudor extingue la obligación de que se trate.	Cuando en los términos del presente Título esté previsto que el impuesto se pague mediante retención, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad, del devengo o al momento en que efectúe el pago, lo que suceda primero. Tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que se efectúe la retención del impuesto correspondiente . Para los efectos de este Título, tendrá el mismo efecto que el pago, cualquier otro acto jurídico por virtud del cual el deudor extingue la obligación de que se trate.
4	Límite a la deducción de intereses netos	Art. 28, fracción XXXII, párrafo primero, LISR (Título II) <i>Dictamen: pág. 179 de 252</i>	XXXII. Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%.	XXXII. Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 20% . <i>Medida alineada con la Acción 4 del Plan BEPS (OCDE/G20).</i>

Nota: El texto en negritas de la columna "Reforma" señala lo que se adiciona o modifica respecto de la LISR vigente.

De acuerdo con el cuadro anterior, a partir de 2027 los pagos al extranjero, ya sea a partes relacionadas o no relacionadas, sólo serán deducibles en el ejercicio en que se pague la contraprestación y se entere la retención correspondiente. Además, seguirán sujetos a que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado.

De acuerdo con lo anterior, las personas morales deberán de aplicar el artículo 76 de la LISR. Ese artículo incluye, entre otras, la obligación de obtener y conservar la documentación comprobatoria de precios de transferencia (fracción IX) y la de presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, conocida como Anexo 9 de la DIM (fracción X).

Adicionalmente, la obligación de retener y enterar el ISR se anticipa al momento del devengo cuando éste ocurra antes que la exigibilidad o el pago. Por ello, el entero de la retención podría preceder a la deducción.

Conclusiones y recomendaciones

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la LISR para 2027, el uso de deducciones autorizadas y pérdidas fiscales provoca que solo una de cada diez empresas con ingresos positivos pague un ISR superior al 2% de sus ingresos. Es decir, nueve de cada diez empresas no pagan el impuesto o lo hacen con tasas efectivas muy reducidas.

Asimismo, de las 318 mil empresas con ingresos positivos que no pagaron ISR por el ejercicio 2025, el 70.3% (223 mil) no lo hizo porque presentó deducciones mayores o iguales a sus ingresos. El resto que no paga se debe, principalmente, a la aplicación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

En el marco del Paquete Económico 2027, se proyectan ingresos tributarios por 6 billones 263 mil 886.8 millones de pesos para 2027. Esto representa un crecimiento real de 5.9% respecto al cierre estimado para 2026, principalmente por los aumentos de 7.2% y 10.5% real en el ISR y el IEPS, respectivamente.

Si bien la reforma no modifica las disposiciones de precios de transferencia, su efecto práctico es elevar la importancia de cumplirlas. Las nuevas reglas determinan cuándo puede deducirse un pago al extranjero y hasta qué límite pueden deducirse los intereses netos. Tratándose de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, el monto que se reconoce fiscalmente sigue dependiendo de que la operación se haya pactado a valor de mercado, conforme a los artículos 76, fracciones IX, X y XII, 76-A, 179 y 180 de la LISR.

A poco más de dos meses de concluir 2026, recomendamos a las empresas revisar si sus transacciones intercompañía cumplen con precios de transferencia y con la materialidad correspondiente. Conviene revisar en especial las cuentas por pagar a partes relacionadas del extranjero que queden devengadas y no pagadas al cierre. El objetivo es contar con un mayor soporte ante cualquier cuestionamiento futuro por parte de la autoridad fiscal.

En Kim Gómez Franco, S.C. podemos apoyarlos a revisar sus operaciones intercompañía, actualizar su documentación de precios de transferencia y medir el impacto de la reforma en su cierre 2026 y en sus pagos provisionales de 2027.

El presente boletín tiene fines exclusivamente informativos y no constituye asesoría para casos particulares. Las disposiciones descritas están sujetas a la aprobación del Senado de la República y a su publicación en el DOF, por lo que su contenido final podría variar.

Fuentes:

Exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la LISR para 2027, Gaceta Parlamentaria, número 7121-E, 8 de septiembre de 2026.

Fuente: LISR vigente y Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 13 (en lo general) y 14 (en lo particular) de octubre de 2026.

El presente boletín tiene fines exclusivamente informativos y no constituye asesoría para casos particulares. Las disposiciones descritas están sujetas a la aprobación del Senado de la República y a su publicación en el DOF, por lo que su contenido final podría variar.